

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 845 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

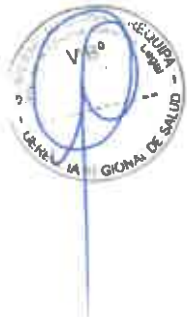
El escrito con N° de Documento 8679066 y con N° de Expediente 5291429 mediante el cual los administrados Héctor Llerena Ramírez, Carmen Soledad Espinoza Medina, Jaime Alberto Mendoza López, Henry Francisco Mogrovejo Medina, Claudia María del Carmen Taypicachuana Juárez, Caty Margarita Condori Chancahuaña, Giannina Victoria Espino Gallegos, Lucy Maribel Calsina Mamani, Jovanna Rosemery Alejo Alvarado, Adolfo Gustavo Obando Sánchez, Bruno Anibal Apaza Morales, Miguel Angel Calderon Cruz, interponen recurso de apelación en contra de los Oficios Nro. 1239-2025, 1262-2025, 1254-2025, 1258-2025, 1259-2025, 1237-2025, 1242-2025, 1241-2025, 1237-2025, 1250-2025, 1234-2025, 1251-2025-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-RPyP, y el Informe Legal N° 171-2025-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. El recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, teniendo en consideración lo prescrito en el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 160 que señala, la acumulación de procedimientos la autoridad responsable de la Instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, dentro de este contexto legal, los recursos de apelación interpuestos versan sobre la devolución de descuentos indebidos realizados por el concepto de ACC-0.5% (Acuerdo Convenio Colectivo), realizado en el periodo enero 2025, lo cual evidencia que guardan conexión entre ellos y por tanto procede la acumulación de los mismos.



Que, manifiestan los recurrentes que la administración afirma erróneamente que sus remuneraciones han sido pasibles de diversos incrementos, y que para el periodo 2025 se tiene programado otro incremento sobre sus remuneraciones como médicos asistenciales y que debido a ello sus pedidos no son atendibles.



Que, ante ello señalan los recurrentes que el sector salud tiene como carrera especial la de los profesionales de la salud (médicos) esto por la Ley 23536 que la diferencia de otros regímenes, por lo tanto, se está aplicando arbitrariamente el descuento indebido, por concepto de ACC-0.5% (Acuerdo Convenio Colectivo) realizada en el periodo 2025, siendo clara la exclusión contenida en la cláusula segunda del Convenio citado que excluye a los profesionales de la Salud.

Que, al respecto la Red de Salud Arequipa Caylloma manifiesta que en atención a la devolución por descuentos indebidos se les hace de su conocimiento que, en el año 2024, han recibido un incremento de S/: 9.50 y para el año 2025 se tiene programado asignar el incremento de S/: 10.50, por el cumplimiento de las NEGOCIACIONES COLECTIVAS 2024-2025; del cual se advierte que en efecto la entidad ha hecho aplicación extensiva del convenio centralizo a los servidores apelantes en sus condiciones de profesionales de la salud (médicos).



Que, ante estas actuaciones administrativas se evidencia de forma objetiva que el segundo párrafo de la cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2024-2025, señala expresamente "lo establecido en el presente convenio no es de aplicación al personal de carreras especiales del sector Salud y Educación". En consecuencia, dicho convenio colectivo no resulta ser extensivos a los servidores apelantes al ser profesionales de la salud (medios), por tanto, la Red de Salud Arequipa Caylloma ha incurrido en error al efectuar los descuentos por gastos de negación colectiva.

Que, lo expuesto anteriormente es acorde con lo indicado por SERVIR que, en su condición es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, en el Informe Técnico N° 000851-2024-SRVIR-GPGCS ha precisado que, la negociación colectiva en el ámbito sectorial es exclusiva para las organizaciones sindicales de servidores pertenecientes a las carreras especiales (salud y educación), excluyendo a aquellos bajo regímenes laborales generales regulados por los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, toda vez que éstas organizaciones sindicales de servidores bajo regímenes generales pueden negociar en el ámbito de la entidad o en cualquier ámbito que consideren adecuado, ello de acuerdo con el literal b) del numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos, lo que garantiza la representación de estos servidores.

Que, por otro lado, se advierte que la Red de Salud Arequipa Caylloma en cumplimiento del CONVENIO COLECTIVO CENTRALIZADO 2024-2025 habría otorgado a los servidores apelantes incrementos remunerativos por S/. 9.50 en el año 2024 y S/. 10.50 en el año 2025, cuando por clausula expresa del propio convenio se encuentran excluidos, lo cual ha sido aceptado y ratificado expresamente en los recursos de apelación; en dicho contexto la

**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD**



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 845 -2025-GRA/GRS/GR/OAL

-3-

administración debe ejecutar las acciones que corresponda para devolución de los pagos de incrementos realizados en el año 2024 y el año 2025 aperturando cuentas de responsabilidad en caso corresponda.

Que, consecuentemente del caso subanálisis este Organismo Superior Jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, evidencia que lo prescrito en la Cláusula segunda del Convenio Colectivo Centralizado 2024-2025, señala expresamente que "el presente convenio no es de aplicación al personal de carreras especiales del sector Salud y Educación, en la cual se encuentran comprendidos el profesional médico de Salud, escenario que obliga, posterior a un discernimiento entre lo pretendido por los administrados y lo señalado por la administración, se realice las siguientes actuaciones, declarar fundado la pretensión de los administrados respecto a la devolución de los descuentos indebidos y como segundo escenario a tenor de lo aseverado por la administración obliguense a los recurrentes a realizar la devolución por los incrementos realizados en el año 2024 y el año 2025.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32185, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. ACUMULAR los recursos de apelación formulado por los servidores Héctor Llerena Ramírez, Carmen Soledad Espinoza Medina, Jaime Alberto Mendoza López, Henry Francisco Mogrovejo Medina, Claudia María del Carmen Taypicachuana Juárez Caty Margarita Condori Chancahuafía, Giannina Victoria Espino Gallegos, Lucy Maribel Calsina Mamani, Jovanna Rosemery Alejo Alvarado, Adolfo Gustavo Obando Sánchez, Bruno Aníbal Apaza Morales y Miguel Angel Calderon Cruz.

ARTICULO 2°. DECLARAR FUNDADOS los recursos de apelación interpuesto por los servidores Héctor Llerena Ramírez, Carmen Soledad Espinoza Medina, Jaime Alberto Mendoza López, Henry Francisco Mogrovejo Medina, Claudia María del Carmen Taypicachuana Juárez Caty Margarita Condori Chancahuaña, Giannina Victoria Espino Gallegos, Lucy Maribel Calsina Mamani, Jovanna Rosemary Alejo Alvarado, Adolfo Gustavo Obando Sánchez, Bruno Aníbal Apaza Morales y Miguel Angel Calderon Cruz; en consecuencia, **DECLARAR LA NULIDAD** de los actos administrativos recurridos, disponiendo que la Red de Salud Arequipa Caylloma proceda con la devolución de los descuentos efectuados por concepto de ACC-0.5% a favor de los servidores apelantes.

ARTICULO 3°. DISPONER que la Red de Salud Arequipa Caylloma ejecute las acciones administrativas para la devolución de los pagos de los incrementos realizados en el año 2024 y 2025, aperturando cuentas de responsabilidad de los servidores Héctor Llerena Ramírez, Carmen Soledad Espinoza Medina, Jaime Alberto Mendoza López, Henry Francisco Mogrovejo Medina, Claudia María del Carmen Taypicachuana Juárez Caty Margarita Condori Chancahuaña, Giannina Victoria Espino Gallegos, Lucy Maribel Calsina Mamani, Jovanna Rosemary Alejo Alvarado, Adolfo Gustavo Obando Sánchez, Bruno Aníbal Apaza Morales y Miguel Angel Calderon Cruz, en caso corresponda; declarándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4°. - DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos proceda a notificar la presente resolución a los servidores apelantes y la Red de Salud Arequipa Caylloma, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los...*UN*..... (01...) Días del mes de.....*Octubre*... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA
.....
Dr. Walther Sebastian Oporto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
M: 033512